



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0171 -2020-GORE-ICA/SGRH

Ica, 21 OCT 2020

Visto, la Solicitud de fecha 13 de octubre de 2020, mediante la cual la servidora María Elena Salas Delgado, con cargo de Ingeniero II, Nivel Remunerativo SPB, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su hermana Doña Luisa Aydee Salas de Zevallos, Informe N° 115-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICH, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de licencia por fallecimiento, se encuentra regulado en el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuyo artículo 112°, se establece que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; en cuyos dispositivos legales está normado el derecho de licencia por fallecimiento;

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, la licencia por fallecimiento a los trabajadores del régimen laboral público tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo; sin embargo, dicha licencia debe concederse en días hábiles;

Que, la licencia por fallecimiento tanto en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, licencia otorgada con la finalidad de permitirle al servidor el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, mediante el documento de la referencia de fecha 13 de octubre de 2020, la servidora nombrada María Elena Salas Delgado, con cargo de Ingeniero II, Nivel Remunerativo SPB, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su hermana Doña Luisa Aydee Salas de Zevallos, quien falleció el día 06 de octubre del 2020, en el Distrito y Provincia de Pisco, Departamento de Ica, conforme acredita en el Acta de Defunción N° 2000551294, expedido el 14 de octubre de 2020, consignado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); para la formalidad del caso, la trabajadora en mención, ha cumplido con presentar como medio probatorio copia del Acta de Defunción código N° 2000551294; en ese sentido, resulta procedente otorgarle a la mencionada servidora licencia por





fallecimiento por espacio de ocho (08) días hábiles; el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar, licencia por fallecimiento a la trabajadora **María Elena Salas Delgado**, Ingeniero II, Nivel Remunerativo SPB, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por deceso de su hermana Doña **Luisa Aydee Salas de Zevallos**, por espacio de ocho (08) días hábiles, considerados a partir del día **07 al 16 de octubre del año 2020**; la licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARÍA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE